

Código: MPRC-02

# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE CUENCA - EMOV EP

#### **GERENTE GENERAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hace efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, mediante la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP, se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el Art. 11. 8, entre las funciones del gerente general señala: "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley".

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4 señala: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción..."

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, en la disposición General Quinta señala: "Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facultase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltese a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos.

Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte





Código: MPRC-02

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial..."

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. (331.1) señala: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular".

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. (331.2) señala: "La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización".

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. (331.3) señala: "Los remates en subasta pública de los vehículos se realizarán de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público. Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado"

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el Art. 79 señala: "Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate b)Chatarrización.

Que, la Resolución N° 063-DIR-2020-ANT que Reforma al Reglamento General de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, que permite viabilizar la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en lo relacionado a Bloqueo, Baja y Chatarrización Vehicular, en su artículo 65.6 señala: "...Bloqueo de vehículos chatarrizados por patios de retención.- "Ante la imposibilidad de dar de baja a los vehículos chatarrizados por los patios de retención vehicular a partir del 01 de enero de 2020, debido a que registran valores pendientes por concepto tasas, impuestos y multas asociados; las entidades encargadas del proceso de Chatarrización, remitirán a la ANT, los listados de vehículos chatarrizados, a fin de que se proceda con el registro del bloqueo por inactividad, lo que será comunicado por la Agencia Nacional de Tránsito, al Servicio de Rentas Internas, en el término de máximo de cinco (5) días".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Art. 11 numeral 7, entre una de las atribuciones del Gerente General señala: "Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley".

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, en el artículo 20, entre uno de los deberes y atribuciones de la o el Gerente General señala: "...u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa...".





Código: MPRC-02

Que, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, en el artículo 11 literal c), entre otras atribuciones y deberes del Directorio señala: "Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General";

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley:

#### **EXPIDE:**

EL MANUAL PARA LOS PROCESOS DE REMATE Y CHATARRIZACION DE VEHÍCULOS

AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN

VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

DE CUENCA "EMOV EP"

#### TÍTULO I

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE REMATE Y CHATARRIZACION**

#### CAPITULO I

#### **OBJETIVOS**

**Art. 1.- Alcance.-** El presente Manual regula los procedimientos sea para el remate o chatarrización de los vehículos automotores, motocicletas y afines, de propiedad de terceros, que se encuentran en los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca "EMOV EP".

En adelante entiéndase la palabra "vehículo" para referirse tanto a los vehículos automotores, motocicletas, maquinaria y afines.

- Art. 2.- Procedencia. El procedimiento de remate aplica a los automotores que se encuentran en abandono por más de un año contado a partir de su ingreso en el Centro de Retención Vehicular; y, el procedimiento de chatarrización aplica a los automotores que se permanecen en abandono por más de tres años, contados a partir de su ingreso en el Centro de Retención Vehicular.
- Art. 3.- Restricción.- No se incluirán en el proceso de remate o chatarrización los vehículos que registren gravámenes dictados por orden judicial o administrativa.





Código: MPRC-02

#### **CAPITULO II**

#### **INVENTARIO DE BIENES**

- Art. 4.- El responsable o custodio de cada Centro de Retención Vehicular (en adelante CRV) de la EMOV EP; deberá mantener actualizado el inventario de vehículos, tanto individual como consolidado, en un formato Excel, en el que conste los siguientes datos: CRV, PLACA, CHASIS, MOTOR, TIPO DE VEHICULO, MARCA, MODELO, AÑO DE INGRESO, NUMERO DE INVENTARIO, MOTIVO DE LA RETENCIÓN, TIEMPO RETENIDO.
- **Art. 5.-** A parte de la información referida en el artículo anterior, el responsable o custodio de los CRV tendrá la información actualizada del número de trámite generado en el sistema Axis y domicilio de quien ostente la titularidad de dominio de cada uno de los vehículos retenidos.
- **Art. 6.-** Si por alguna razón no se cuenta con la información individual de los vehículos, el responsable o custodio de los CRV solicitará a la Subgerencia de Tecnología que se emitan los reportes del sistema informático, información que servirá para la elaboración del inventario individual y consolidado.
- Art. 7.- El responsable o custodio de los CRV, en enero de cada año, remitirá el inventario individual y consolidado, con corte hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, al Gerente de Control de Tránsito y Transporte, en formato físico y digital.
- **Art. 8.-** Una vez obtenida la información del inventario levantado por parte del responsable del CRV, el Gerente de Control de Tránsito y Transporte, dispondrá:
  - Al responsable de Matriculación, la toma de improntas de series alfanuméricas de motor y chasis de los vehículos a chatarrizar. Y se adjuntará el Certificado Único Vehicular (CUV).
  - Al Tesorero, la Certificación de valores adeudados de los vehículos retenidos en los CRV.
- Art.9.- De existir inconsistencias (alteración o manipulación, clonados etc.), dentro de los procesos de inventario o toma de improntas, que no permitan su identificación o sea ilegible o incompleta la información. La Gerencia de Control de Tránsito y Transporte, solicitará la intervención de Policía Judicial y/o Criminalística de ser el caso, con quienes se realizará in situ la verificación de las inconsistencias.
- **Art.10.-** Los vehículos que reflejen inconsistencias, serán excluidos del proceso de remate o chatarrización; y, subsanado y aclarado los inconvenientes, se incluirán en el nuevo proceso.
- **Art. 11.-** Una vez que el Gerente de Control de Tránsito y Transporte, cuente con toda la información referida en los artículos anteriores, remitirá al Gerente General el Inventario por separado de los vehículos habilitados para el proceso de remate o chatarrización.
- Art. 12.- El Gerente General dispondrá a la subgerencia de asesoría jurídica elabore la resolución para el proceso de remate o chatarrización.





Código: MPRC-02

TITULO II

#### **DEL REMATE**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA JUNTA DE REMATES**

Art.13.- En la Resolución Administrativa de abandono y Remate de vehículos, se dispondrá la integración y actuación de la Junta de remates, que llevará adelante el proceso.

Art. 14.- Junta de Remates. - La Junta de Remates estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Gerente General de la EMOV EP o su delegado, quien actuará como presidente de la misma.
- b) El o la Gerente de Control de Tránsito y Transporte o su delegado
- c) El o la Subgerente Financiero o su delegado

El o la Subgerente de Asesoría Jurídica o su delegado, actuará como secretario.

**Art. 15.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE REMATES. -** Son deberes y atribuciones de la Junta de Remates los siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, y normativas atinentes a la materia.
- Designar comisiones específicas para el proceso de remate.
- Organizar y desarrollar el proceso de remate de los bienes hasta su finalización.
- Nombrar comisiones específicas que intervengan en el proceso de remate.
- Disponer la publicación por la página web institucional, medios de comunicación y redes sociales con el señalamiento de la fecha, día y hora del remate.
- Los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos.

#### Art. 16.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- Presidir las sesiones de la junta.
- Posesionar a los miembros de la misma.
- Convocar a los miembros de la Junta de Remates, para que asistan a las sesiones.
- Emitir los correspondientes títulos de crédito contra los postores que hubieren provocado la quiebra de un remate,
- · Adjudicar los bienes rematados o dados en venta directa
- Los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Art. 17.- MIEMBROS DE LA JUNTA.- Los miembros de la Junta de Remates, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las reuniones de la junta.
- Tener voz y voto,
- Verificar el estado y condición de los bienes a rematarse.
- Suscribir las actas en unidad de acto.
- Los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos.





Código: MPRC-02

**Art.18.-SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de la Junta de Remates:

- Suscribir la convocatoria a sesiones de la junta, previa disposición del Presidente, con un plazo no menor a cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Elaborar, mantener en orden cronológico, dar fe y certificar las actas de las sesiones de la Junta de Remates y las actas de remate.
- Custodiar los documentos de la Junta de Remates.
- Elaborar las resoluciones y acto de adjudicación
- Los demás que le disponga la Junta de Remates

#### **CAPITULO II**

# DE LA SUBCOMISION TECNICA DE AVALÚOS

Art.19.- Subcomisión Técnica de Avalúos. - La Subcomisión Técnica de Avalúos, estará integrada por el número de integrantes que designe la Junta de Remates, quienes tendrán la responsabilidad de realizar y asignar el avalúo de los bienes objeto de remate, para lo cual se considerará el valor comercial actual, el valor comercial de bienes similares en el mercado, el estado del bien y valores de matrícula, entre otros factores.

Sin perjuicio de lo cual, la Junta de Remates puede resolver la contratación de un perito evaluador, inscrito en el Consejo de la Judicatura, para que realice el avalúo de los vehículos a rematarse.

#### CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE

Art.20.- SEÑALAMIENTO DE REMATE.- La Junta de Remates procederán a señalar el lugar, fecha, día, y hora del remate; y dispondrá al Subgerente de Comunicación Social, el aviso a la ciudadanía, mediante publicación en la página web institucional, medios de comunicación y en las redes sociales.

Art. 21.- Publicación en Medios de Comunicación Social.- El extracto de la resolución de remate con el avalúo de cada uno de los vehículos a rematarse, se realizarán por tres ocasiones, mediando con tres días de intervalo entre una y otra.

El remate se hará en el plazo de un mes posterior a la última publicación.

#### Art. 22.- CONTENIDO DEL AVISO DE REMATE.- El aviso de remate contendrá:

- a) La denominación de la Junta de Remates de la EMOV EP.
- b) El lugar, fecha y hora hasta la cual se remitirán y recibirán las ofertas.
- c) El lugar, día, fecha y hora del remate.
- d) La descripción completa y el estado o condición de los bienes a rematarse, incluyendo su avalúo.
- e) El lugar, día y hora en que los bienes serán exhibidos al público.
- f) La prohibición de intervenir en el remate a los servidores públicos de la EMOV EP, y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,





Código: MPRC-02

- g) La indicación de que el remate se realizará presentando las posturas en sobre cerrado en el que constará los nombres y apellidos del postor, consignando como garantía en efectivo o cheque certificado a nombre de la EMOV EP el 10% del valor de cada una de ellas.
- Art. 23.- Los postores presentarán las posturas en sobre cerrado en el que constará los nombres y apellidos del postor, consignando como garantía en efectivo o cheque certificado a nombre de la EMOV EP el 10% del valor de cada una de ellas.
- Art. 24.- En el día y hora señalado para el remate, la Comisión de Remates, en presciencia de todos los postores, procederá a la apertura de los sobres y verificará que cumplan con los requisitos exigidos.
- Art. 25.- El tesorero de la institución, será el encargado de custodiar, registrar e ingresar a las cuentas de la EMOV EP los valores por garantía del 10% de las posturas y posterior ingreso del saldo del remate.
- **Art. 26**.- La Junta de Remates, en el día y hora señalada para el remate se constituirá en el lugar determinado en la convocatoria, siendo el Presidente quien dé inicio al acto, en caso de no efectuarse aquel se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remates.
- Art. 27.- ACTA DE REMATE.- El Secretario de la Junta de Remates levantará el acta de remate, en la misma constará: lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las ofertas presentadas, su calificación y prelación, adjudicación, descripción del bien, cita del número con que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.
- Art. 28.- Adjudicación. La resolución de adjudicación será suscrita máximo en el término de cuarenta y ocho horas por parte del Gerente General y será notificada a los adjudicatarios, conminando a pagar la totalidad del precio ofrecido en efectivo o cheque certificado a la EMOV EP en el término de diez días siguientes a la notificación, el pago no podrá hacerse a plazos.

#### Art. 29.- Contenido del acto de adjudicación:

- 1. Encabezamiento.
- 2. Descripción del bien adjudicado.
- 3. Valor del remate.
- 4. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico del adjudicatario.
- Fecha de la adjudicación.
- 6. Firmas del Presidente y del Secretario de la Junta de Remates.
- Art. 30.- Realizado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados con una copia del acta que servirá como título de transferencia de dominio. Tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación a nombre del adjudicatario; así como los trámites inherentes y requisitos exigidos para el proceso de matriculación y traspaso de dominio.
- Art.31.- DESTINO DEL PRODUCTO DE REMATE.- Los valores producto del remate que efectúe la EMOV EP, serán destinados principalmente para cubrir las deudas registradas por el vehículo rematado y el remanente para cubrir los gastos del proceso de remate.





Código: MPRC-02

- **Art. 32.-** Concluido el procedimiento de remate, el Gerente General deberá notificar, a la Agencia Nacional de Tránsito ANT- y Servicio de Rentas Internas SRI-, para los fines legales pertinentes.
- Art.33.- QUIEBRA DEL REMATE.- Si dentro del término de diez días siguientes al de la adjudicación, el adjudicatario no efectuare el pago del precio ofrecido, el Gerente General declarará la quiebra del remate y en el mismo acto adjudicará el bien en orden de prelación de oferentes,
- **Art. 34.** Si en el día del remate no se recibieren las posturas u ofertas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento, el que no podrá exceder de dos meses de la fecha del primer señalamiento. En el caso de no presentarse posturas en el segundo señalamiento, se procederá con el trámite de la venta directa.

# CAPITULO IV NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

- **Art. 35.- NULIDAD DE REMATE.-** A más de las causas de nulidad establecidas en la Ley, el remate será nulo en los siguientes casos:
- a) Si se realiza en día distinto del señalado por la Junta de Remates.
- b) Si no se han publicado y cumplido el proceso de publicidad y transparencia.
- c) Si la o el adjudicatario es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate.

La nulidad será declarada de oficio o a petición por parte de la Máxima Autoridad de la entidad u organismo, o su delegado.

# CAPITULO VI VENTA DIRECTA

- **Art. 36.- PROCEDENCIA DE LA VENTA DIRECTA.-** El Gerente General autorizará mediante Resolución Administrativa la venta directa de los vehículos que no pudieron ser subastados. Como precio mínimo de venta se tomará en cuenta el cien por cien del valor constante en el avalúo para el remate.
- Art.37.- Se dispondrá la publicación en la página web de la institución, en redes sociales y se realizará invitaciones directas a presentar ofertas a:
- a) Entidades de beneficencia;
- Personas jurídicas como corporaciones sin fines de lucro; fundaciones; comunidades con personería jurídica; cooperativas u organizaciones de los sectores comunitarios; cooperativas de economía popular y solidaria; y, empresas y sociedades mercantiles, que puedan tener interés en los bienes a ser vendidos; y,
- **Art.38.-** El proceso de presentación y calificación de ofertas estará a cargo del Sub gerente administrativo y de la Subgerencia Financiera y observará lo estipulado para el remate.



Código: MPRC-02

# TÍTULO III DE LA CHATARRIZACIÓN

# CAPITULO I SELECCIÓN DE GESTOR AMBIENTAL

- Art. 39.- En la resolución de Chatarrización el Gerente General, dispondrá:
  - Al Gerente de Control de Tránsito y Transporte Terrestre, elabore los términos de referencia, pliegos y cronograma para la selección y designación del Gestor Ambiental.
  - Al Subgerente de Comunicación Social, la difusión de la resolución de chatarrización, tanto en las pagina web institucional como en las redes sociales.
  - A la secretaria general se notifique a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, a la ANT, y al SRI.
- Art. 40.- El responsable de los CRV, o quien haga sus veces, será el custodio de los vehículos declarados en chatarrización, hasta la entrega al gestor ambiental y/o empresa siderúrgica que resulte adjudicado
- **Art. 41.-** Los términos de referencia para la adjudicación de los vehículos declarados para chatarrización serán elaborados dentro de un mes y deberá contener entre otros parámetros lo siguiente:
  - En este proceso se respetarán y aplicarán todos los principios contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - La venta será por un solo lote.
  - El valor de la oferta será por cada tonelada de chatarra y el porcentaje de impureza.
  - La calificación de la oferta se realizará de acuerdo a los parámetros de mejor propuesta económica y condiciones más favorables para la institución.
  - Los ofertantes acompañaran la Licencia Ambiental vigente, y demás documentos necesarios que justifiquen que la empresa está activa y autorizada para este proceso.
- Art. 42.- El Gerente General aprobará los pliegos para la designación del gestor ambiental y dispondrá el inicio del procedimiento.
- Art. 43.- El responsable de compras públicas será el encargado de llevar el proceso de selección del gestor ambiental.
- **Art. 44.-** El acta con la calificación de la mejor oferta y la recomendación de adjudicación, será remitida al gerente general para que de ser el caso la apruebe o rechace.
- **Art. 45.-** Aprobada la recomendación, el Gerente General dispondrá al Subgerente de Asesoría Jurídica elabore la resolución de Adjudicación, la misma que será notificada al adjudicado para que en el término de quince días firme el respectivo contrato.
- Art. 46.- Una vez suscrito el contrato, el Administrador del contrato notificará al gestor ambiental con el cronograma y señalamiento de la fecha y hora para la inspección y constatación de los vehículos sujetos a chatarrización y consecuente entrega y retiro de los mismos del CRV.
- Art. 47.- La inspección y constatación de los vehículos a ser entregados al gestor ambiental para la chatarrización, estará conformada y presidida por el Gerente de Control de Tránsito y Transporte, los funcionarios que intervinieron en el inventario y toma de improntas y el administrador del contrato.





Código: MPRC-02

- Art. 48.- El responsable del CRV, procederá al retiro de las placas mismas que serán entregadas al Jefe de Matriculación o su delegado, quien se encargará de la baja en los sistemas informáticos así como de la destrucción física.
- **Art. 49.-** Una vez realizada la constatación, se procederá a la entrega de los vehículos al gestor ambiental para lo cual se firmará el "Acta de Entrega recepción de los vehículos a chatarrizar".
- **Art. 50.-** Suscrita la referida Acta de entrega recepción, es de responsabilidad exclusiva del gestor ambiental, el traslado, manejo y tratamiento de los residuos contaminantes y no contaminantes de acuerdo con las normas y estándares ambientales.
- Art. 51.- El administrador del contrato es el responsable de la verificación y comprobación del proceso de chatarrización de los vehículos, así como del peso total (tonelaje).
- Art. 52.- Concluido el proceso de chatarrización, se notificará a la Contraloría General del Estado adjuntando la resolución de Abandono y Chatarrización, resolución de adjudicación del gestor ambiental, acta de entrega recepción de los vehículos a chatarrizar, certificado de pago del precio del contrato.
- **Art. 53.-** La Jefatura de Revisión Técnica Vehicular realizará el proceso de inactivación y baja de multas del sistema de RTV de los vehículos por concepto de chatarrización.

La Subgerencia Financiera procederá a la extinción de las deudas por concepto de garaje y multas por Ordenanza del SERT de los vehículos chatarrizados.

**Art. 54.-** El área o jefatura respectiva realizará el egreso de los vehículos chatarrizados del sistema AXIS, considerando que la afectación genera una factura por valor \$0,00, proceso que estará a cargo de los responsables del área de matriculación vehícular y se notificará a la Agencia Nacional de Tránsito y Servicio de Rentas Internas para los fines legales pertinentes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- En todo lo que no previsto en el "TITULO II DEL REMATE" de esta Manual, se aplicará las disposiciones de la Contraloría General del Estado referentes a la ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**SEGUNDA.**- Los propietarios, poseedores, o quienes se creyeren con derecho sobre los vehículos a ser chatarrizados, podrán presentar sus reclamos en sede administrativa ante la EMOV EP, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.-** Los propietarios, poseedores, o quienes se creyeren con derecho sobre los vehículos a ser rematados o chatarrizados, podrán retirar los mismos; en el caso de remate hasta antes de la subasta; y en el caso de chatarrización, hasta antes de la entrega recepción al gestor ambiental. Para lo cual deberán justificar la propiedad y demostrar el pago de todos los valores adeudados a la EMOV EP.





Código: MPRC-02

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICA.-** Los procesos para remate o chatarrización que se encuentren en trámite, continuarán su proceso bajo las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el "MANUAL PARA LA DECLARATORIA DE ABANDONO, CHATARRIZACION, Y REMATE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES", dictado el 14 de febrero del 2023, por el Gerente General de la EMOV.

El presente Manual rige a partir de la suscripción.

Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca, a los veinte días del mes de junio del dos mil veinte y tres.

Doctor Dario Alberto Ordoñez Aray GEBENTE GENERAL EMOV EP

Sra. Tania Calle Iñiguez, Secretaria General (E) de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca, EMOV EP, CERTIFICO: Que, a los 20 días del mes de junio de 2023, el Dr. Darío Alberto Ordoñez Aray, Gerente General de la Empresa EMOV EP, proveyó y firmó el "MANUAL PARA LA CHATARRIZACIÓN, Y REMATE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA "EMOV EP" EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR".

Tania Calle Iñiguez

SECRETARIA GENERAL DE LA EMOV EP (E)